

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Abia, provincia de Almería, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Escullar.—Anchura legal, 37,61 metros.

Vereda de Ohanes.—Primer tramo, anchura legal media, 20,89 metros, en una longitud de 2.000 metros; segundo tramo, anchura legal, 20,89 metros, en una longitud de 2.000 metros, y tercer tramo, anchura legal media, 20,89 metros, en una longitud de 500 metros.

Vereda del Serval.—Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda del camino de Escullar.—Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de Baza.—Anchura legal media, 20,89 metros.

Colada del Moral.—Anchura legal, 3-4 metros.

Vía pecuaria excesiva

Cordel de Granada a Almería.—Anchura legal, 37,61 metros, que se reducirá a 4-7 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 6 de noviembre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese además de las incluidas en la clasificación otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento-Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

1931

ORDEN de 10 de diciembre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Peñalba de Castro, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Peñalba de Castro, provincia de Burgos, en el que no se han formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Vías pecuarias necesarias

Cordel Real de las Merinas.—Anchura legal, 37,61 metros.

Cañada de Majadahonda.—Anchura legal, 75,22 metros.

Cordel de la Cruz de los Moscos.—Anchura legal, 37,61 metros.

Cordel de Majada de la Peña.—Anchura legal, 44 metros.

Descansadero

Descansadero de Tenadas de La Loma.—Su superficie es de 1,500 hectáreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de cla-

sificación de fecha 3 de septiembre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese además de las incluidas en la clasificación otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

1932

ORDEN de 10 de diciembre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bechi, provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bechi, provincia de Castellón, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bechi, provincia de Castellón, por el que se considera:

Vías pecuarias excesivas

Vereda de la Raya con Onda.—Anchura legal, 20,89 que se reducirá a 6 metros transformándose en Colada.

Colada de los caminos de Onda y de Nules (Cañada Real de Bechi y Fanzara o de Aragón).—Anchura legal, 75,22 metros que se reducirá a seis metros, transformándose en Colada.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 13 de octubre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese además de las incluidas en la clasificación otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.